

Expediente 2019-00306-00

Juzgado Cuarto de familia

Armenia Quindío, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra proceso de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE FORTUNATO PIEDRAHITA CHICA, promovido a través de apoderado judicial por GUILLERMO PIEDRAHITA GIRALDO, en la cual el demandante mediante memorial allegado por el apoderado desiste de las pretensiones de la demanda.

El Art. 314 del Código General del Proceso, establece que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Es así como la parte actora indica, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, del estudio de la solicitud y al amparo de la norma, considera el Despacho viable acceder a lo pretendido por el demandante, teniendo en cuenta su procedencia.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento presentado, ordenando la terminación del proceso, no habrá lugar a condena en costas, y archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE FORTUNATO PIEDRAHITA CHICA, promovido a través de apoderado judicial por GUILLERMO PIEDRAHITA GIRALDO, por los motivos expuestos brevemente en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena la terminación del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, disponiendo el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68adf8a12285d94f6f1cc43acb95caae6c012f5fb5dd46c957cd9a61ead6fbe1

Documento generado en 13/08/2020 04:30:38 p.m.